

Legajo S

Num^o 10

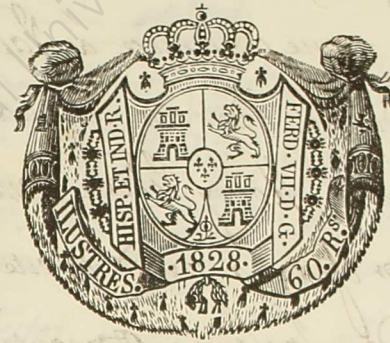
Olmedilla

Escritura de alimentos

otorgada por Don Fernando Miranda Mon
y Velarde a favor de Doña Maria de las Angus-
tias Olmedilla y Escobedo su mujer.

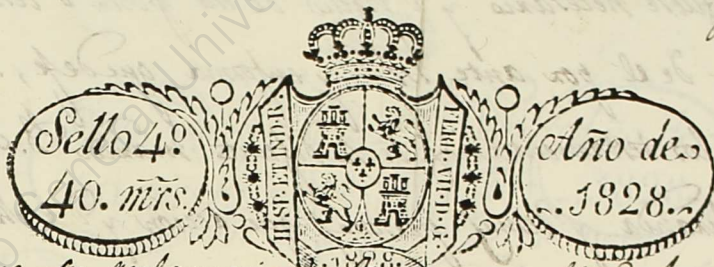
Ante Don Antonio Marion Sanchez Seno de Valladolid

Año de 1828

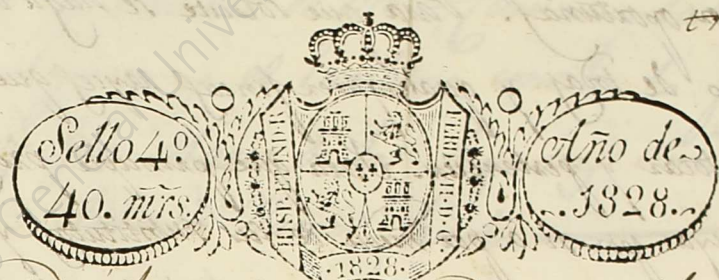


En la ciudad de Valladolid á catorce de Agosto de mil
ochocientos veinte y ocho ante mí el Escribano y testigo
compareció la Señora D. Maria de las Angustias Obes
Villa y Escobedo Viuda del Señor D. Fernando Miranda
Alon y Velarde Señor de Lagarinos vecino de esta dicha
Ciudad y Dijo: Que cuando contraí matrimonio con dicho
Señor Agosto á el Diez mil Ducados en oro y plata sonante
segun cuenta de la Escritura otorgada en su rason ante
uno de los Escribanos de la Villa de Ribadeo en Galicia.
Pero como el dicho D. Fernando hace pocos dias á falle
cido en el Lugar de Lomba Jurisdiccion de Mondónedo por
cuya rason se habrá formado juicio de testamentaria
y Inventario tasacion cuenta y particion de los bienes que
dejó, la Señora otorgante no puede menos de presentarse
á el reclamando la indicada cantidad de su dote como
tan privilegiada y recomendada por leyes del Reyno.
Atendiendo de no probarla la salud en aquella tierra
de Galicia, el referido D. Fernando Miranda su difun
to espero trato con el Señor D. Diego Antonio Omedilla
y Escobedo hermano carnal de aquella difunta vecino que

fue de esta. Dicha Ciudad en darta nueve mil d. anuales p.^a
sus alimentos y que se viniera á Valladolid á fijar su
residencia ó residencia, todo con consentimiento de la Seño
ra D.^a Maria Juana Mor y Velarde madre que fue del
D.^o Fernando. Con efecto á virtud de este pacto en el año
de mil ochocientos dñ, la Señora Otorgante trasladó su re
sidencia á esta dha Ciudad á la cara y compañía del
referido Señor D.^o Diego Antonio Olmedilla marido q. fue
de la Señora D.^a Mariana Escobedo y Maria ^{hermanas} ~~padre~~ de la
Señora Otorgante, quienes la recibieron y mantuvieron en
su casa suministrándole de alimentos y todo lo demás
necesario para su decencia y aseo, trato honorífico y muy
conforme á su estado calidad y circunstancias de su perso
na. Y habiendo fallecido el citado Señor D.^o Diego, ~~continuó~~
~~su padre~~ en suministrarle dñs alimentos, y continuó
y sigue haciéndolo de su buena voluntad el Señor D.^o Vi
cente Olmedilla y Miranda su hijo y sobrino carnal de
la Señora Otorgante, sin embargo de que en muy poco
o nada el difunto D.^o Fernando á cumplido hasta ahora
con el contrato que hizo de darta los nueve mil d. annua
les para sus alimentos, los quales se la están debiendo
desde el referido año de ochocientos dñ hasta que falleció
dño su marido D.^o Fernando, y necesitando reintegrarse
de tan lesitimas cantidades para remediar sus urgencias
y ser de tan notorio privilegio su pago por proceder
de causa alimentaria tan recomendable por leyes del

200

Reyno su reclamación indispensable de los bienes ren
tas y demás efectos pertenecientes al difunto Señor D.^o Fer
nando precedida que sea una liquidación de lo debengado.
Y en atención á que los mayorazgos que poseyó el saido dño
han recaído en su hijo primogénito el Señor D.^o Fernan
do Miranda y Olmedilla ausente quien tiene dado sus po
deres á su padre político el Señor D.^o Pedro Miranda y
á su hija D.^a Maria de Carmen Miranda y Miranda mu
ger de dicho ausente ambos vecinos de la mencionada Villa
de Ribadeo, siendo muy conforme á derecho y Justicia, de
ben contribuir á la Señora Otorgante con aquella pensión
que por razón de alimentos la deben suministrar. Y no pudi
endo pasar en persona al Reyno de Galicia á practicar
quantas diligencias sean conducentes á los fines y efectos
indicados, á motivo de su avanzada edad y achaques que
se lo impiden desde luego en la via y forma que mas
haya lugar en derecho **Otorga** queda y confiere todo
su poder cumplido al mencionado Señor D.^o Vicente Olme
dilla y Miranda su sobrino carnal vecino de esta Ciudad
de Valladolid con clausula expresa de que le pueda substituir
en todas y qualesquier personas y las veces que por bien
hubiere, para que á nombre de la Señora Otorgante se
presente en la dha Villa de Ribadeo y demás Pueblos

en donde fuere necesario y a virtud de este poder o testimonio
sacado de el por ante D. ^{no} y en forma que dese, solicite
que los testamentarios de su difunto marido D. Fernando
de Miranda y demás personas que acción y derecho tengan
en dha testamentaria le paguen y satisfagan los referidos
diezmil ducados que aporó por dote en metálico al matri-
monio que contrajo con el suodho: como igualmente los
nuebe mil d. anuales que por ración de alimentos la rema-
ló el mismo y se la están debiendo desde el año de ochocien-
tos hasta que falleció recibiendo en cuenta justas y legítimas
pagar si las hubiere; para que haya cesia de los Apoderados del actual porcheon de los ma-
yorazgos que desp su difunto marido D. Fernando, los
alimentos o asignaciones con que anualmente deben
contribuir a la Señora conyugante, y ultimamente para
que perciba y cobre todos y qualquier bienes muebles y
raíces derechos y acciones que por ración de ganancia
les la puedan tocar y pertenecer a consecuencia del
juicio de testamentaria que se habrá formado o
formare por el fallecimiento de dicho su marido, y to-
das las demás cantidades de mrs que quedan especi-
ficadas dando de ellas los recibos y cartas de pago q.
fueren necesarias. También le da este dho poder para
que tome posesion de todos y qualquier bienes mue-
bles raíces y remorientes y otras qualquier derechos
y acciones que la puedan tocar y pertenecer, y pa-
ra que los venda cambie y enagene a su arbitrio



y voluntad o los ponga en ~~mandamiento~~ si lo creyere por
conveniente en las cantidades de maravedis granos y demás
especies que por bien tubiere otorgando en ración de quanto que
da referido las Escrituras de venta y arrendamiento con
todas las solemnidades requisitos y circunstancias que los
casos y cosas requieran y se hallen prescritas por dere-
cho. También le da poder para que nombre Apoderados que
administren rijan y gobiernen dho bienes y lleven la
debida cuenta y ración de sus producciones con cargo y presta-
y recados de justificación encargandolos estrechamente en
cuidado y vigilancia para que produzcan y florezcan
y vayan en aumento y no padescan perjuicio ni me-
norabos. Para que nombre tasadores contadores y par-
tidores de bienes o se conforme con los que las partes
contrarias elijan. Para que nombre Jueces arbitros y
amigables componedores que transijan qualquiera difi-
cultad etiqueta o disputa que pueda surgir en oria-
on de pleitos gastos y otros perjuicios, transigiendo por
si o por medio de sus substitutos y apoderados todos
y qualquier asuntos causas y negocios si lo creyere
por conveniente. Para q. conceda licencias a los deu-
dos por el tiempo y con los pactos y condiciones q.

tenga por oportunas. Para que solicite se haga deslinde
y apeo de todas y qualesquiera fincas rayas que la pue-
dan tocar y pertenecer. Para que promueva proroga y
concluya por si o por medio de sus substitutos y apodera-
dos todos los pleitos causas y negocios civiles criminales excep-
tivos o de inventario cuenta y particion de bienes que
se hallen pendientes o promuevan en lo suscribo ante
los tribunales y Justicias competentes provando en
ellos por instrumentos y testigos todo cuanto al dere-
cho y Justicia de la Señora Otorgante correspondiere:
diga autos y sentencias interlocutorias y definitivas
consienta lo favorable y de lo adverso apele a los tri-
bunales superiores competentes. Que todo cuanto a vir-
tud de este poder hiciere y practicare el mencionado
Señor D. Vicente Omedilla y Miranda o sus substit-
utos y apoderados la Señora Otorgante lo apruebe
y ratifica en la mas solemne forma como si por si
misma fuere echo y practicado sin que por falta de
requisito en este poder defe de hacerse todo cuanto
el suyo dicho quisiere y solicitare pues a los pro-
pios fines le da y confiere el mas amplio gene-
ral y bastante con libre franquea y general admi-
nistracion celebracion y obligaciones que hace con
sus bienes en forma. Y asi lo disp y otorgo hen-
do testigos D. Lermes Rodriguez Manrique
D. Mariano Sauto, y Hemetris Lomancas

vecinos y natural de esta ciudad y la Señora ^{cuatro} Ot-
gante alguien y el Escribano conosci lo firmo de
que doy fe = Maria de las Angustias Omedilla y Ro-
cobo = Antenor Marias Sanchos.

El poder inserto corresponde con su residuo que en mi oficio de Escri-
bano del numero queda de que doy fe y al que me me remito. Y para qd.
conste a instancia de la Señora Otorgante doy esta copia en quatro
ojas rubricadas de la que acostumbro, en Valladolid el propio dia de
su otorgamiento = En hermanos: V.º tert.º Padre: Que pades
no valga.

Antenor Sanchos

Y legaliz. Los Escribanos por S.M. del nu-
mero de esta ciudad damos fe que

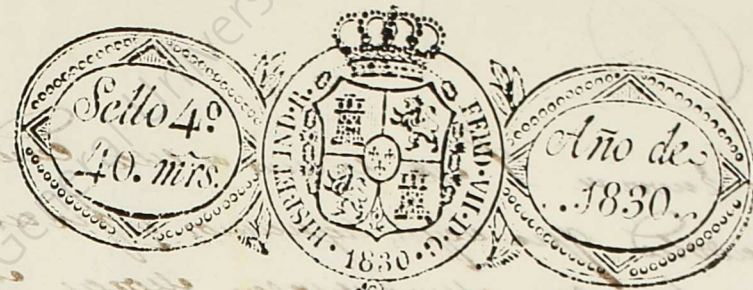
Maximo Sancho por quien se halla dada signa-
da y firmada la copia de poder que antecede
es igual Escibano de este dicho numero y por lo
mismo merece fe y credito judicial y extrajudici-
almente. Valladolid, Agosto catorce de mil och-
cientos veinte y ocho.

Edro Fernial



Institución

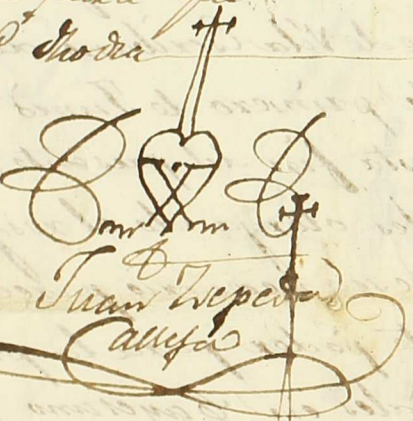
En la Ciudad de Valladolid a veinte y cinco de
Noviembre de mil ochocientos treinta ante mi el Escribano
testigos D. Vicente Obmedilla y Miranda vecinos de ella
Dijo que el poder antecediendo a sus fechos otorgado
usando de la clausula de sustitucion que en el se
expresa le sustitubia y sustituyo en D. Francisco Loco
de esta recondo para que pase a la Villa de Ribaduro

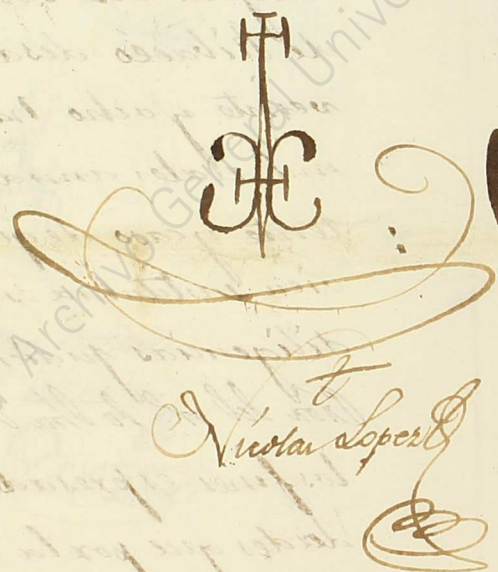


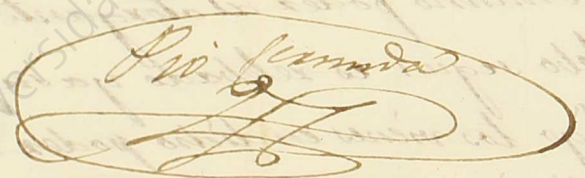
y demas partes que sean menester y cobre de D. Maria
del Carmen Miranda y su marido D. Fernando Miran-
da la cantidad de diez y nueve mil quinientos reales q. son
endeber a D. Maria de las Angustias Obmedilla y Ber-
do vecina de esta dicha Ciudad a quien representa
el otorgante en su credito procede de los alimentos con-
que han debido contribuirle conforme a la escritura
otorgada ante Jose de Villa Escibano del Ayuntamiento
de Ribaduro desde primero de Junio de ochocientos
veinte y ocho hasta fin del presente a razon de once
mil reales anuales otorgando el resguardo compe-
tente y caso de que sea necesario parecer en juicio tam-
bien sustitubia este poder para la practica de las
diligencias judiciales en Excmo. Jose Rodrig.
Don del m. de Villa (a quien ya dicho Loco para
los fines expresados y agencias de las otras canti-
dades que por la misma razon se adenden daba y
dio el mismo poder al otorgante dado, les relevaba
y relebo segun es relevado ya su primera obligada
y obligo los vienes en dicho poder obligados y otorgo
sustitucion antenu dicho Escribano y lo firmo a quien
doy fe conorco siendo testigos Excmo. Excmo. Excmo.
Donnaldo Luis y Pedro Angel de las Moras veci-
nos y natural de esta dicha Ciudad. Ancean

Vicente Obmedilla y Miranda

Por ende se firmo a esta ciudad de
Hallados que aqui signamos y firmamos
damos fe que en el presente no ha
quien se halla autorizada la subrotacon ante
nos. el cual es de y se fergado a Provin
cia y la sta ante fei legal y veta a confiansa
y a losor los instrumentos que por m. recien
nos han pasado y puen si enpre de la Ciudad
y da entera fe y credito en juro y fuesa
de d. para que conste damos la presente
Dada en la


Juan Vespado
Alfefe


Nicolas Lopez


Pio Jimena